

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Marcos Sacristán, Caballero Mutilado Útil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de noviembre de 1978, 7 de junio de 1979 y 15 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Santiago Marcos Sacristán, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, siete de junio de mil novecientos setenta y nueve y quince de octubre de mil novecientos ochenta, las que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa y excelentísimo señor General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

18150 *ORDEN 111/01155/1982, de 2 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha de 16 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosalía Nogales Franco, viuda de don Rafael Tena Rivero, Caballero Mutilado Útil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Rosalía Nogales Franco, viuda de Caballero Mutilado Útil, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 15 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de doña Rosalía Nogales Franco, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pendimientos de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

18151 *ORDEN de 16 de abril de 1982 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, a la Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. solicitando la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, en favor de la Sociedad de Seguros Mutuos contra

Incendios de Barcelona en razón a los notorios servicios prestados a la Institución aseguradora;

Vistos los antecedentes aportados que justifican la concesión de la recompensa solicitada;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947, la Orden ministerial de 3 de abril de 1967 y considerando dignas de galardón las actividades de la mencionada Entidad aseguradora,

Este Ministerio, previo acuerdo favorable del Consejo de Ministros y de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Barcelona la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º, apartado b), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado 10 del artículo 15 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden ministerial de 3 de abril de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18152 *ORDEN de 16 de abril de 1982 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, a la «Oficina Española de Aseguradores» (OFESAUTO).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. solicitando la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, en favor de la «Oficina Española de Aseguradores» (OFESAUTO) en razón a los notorios servicios prestados a la Institución aseguradora.

Vistos los antecedentes aportados que justifican la concesión de la recompensa solicitada;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947, la Orden ministerial de 3 de abril de 1967 y considerando dignas de galardón las actividades de la mencionada Oficina,

Este Ministerio, previo acuerdo favorable del Consejo de Ministros y de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la «Oficina Española de Aseguradores» (OFESAUTO) la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º, apartado b), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado 10 del artículo 15 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden ministerial de 3 de abril de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18153 *ORDEN de 16 de abril de 1982 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, a don Antonio Rosillo Herrero.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a petición del Presidente de la «Unión Española de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización» (UNESPA), en la que solicita la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, para don Antonio Rosillo Herrero, en razón a los extraordinarios méritos contraídos por el mismo durante su dilatada actividad profesional en el campo del seguro, que han redundado en prestigio de esa Institución;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947, la Orden ministerial de 3 de abril de 1967 y considerando digna de recompensa la sobresaliente actuación del mencionado señor,

Este Ministerio, previo acuerdo favorable del Consejo de Ministros y de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a don Antonio Rosillo Herrero la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, de conformidad con el artículo 1.º, apartado c) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en los apartados 5, 8 y 10 del artículo 15

del Reglamento de 3 de abril de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18154 *ORDEN de 16 de abril de 1982 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, a «Mutua Montañesa de Seguros».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. solicitando la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, en favor de la «Mutua Montañesa de Seguros» en razón a la extraordinaria labor de investigación, formación e información y prestación de servicios en el campo del seguro;

Vistos los antecedentes aportados que justifican la concesión de la recompensa solicitada;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de abril de 1967 y considerando dignas de galardón las actividades de la mencionada aseguradora,

Este Ministerio, previo acuerdo favorable del Consejo de Ministros y de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, a la «Mutua Montañesa de Seguros», de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º apartado b), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 15 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden ministerial de 3 de abril de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18155 *ORDEN de 16 de abril de 1982 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, a don José Celma Prieto.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por un grupo de destacadas personalidades dentro del campo del seguro, por la que se solicita la Medalla al Mérito en el Seguro para don José Celma Prieto, en razón a los extraordinarios méritos contraídos durante su vida profesional, que han prestigiado a la Institución aseguradora española;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y considerando digna de recompensa la meritoria actuación del referido señor, ha tenido a bien disponer:

Se concede a don José Celma Prieto la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, de conformidad con el artículo 1.º apartado c) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en los apartados 8 y 10 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18156 *ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto número 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto

ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 1.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas en el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabrique en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallen acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios relativos a las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando procede, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

«Piel, S. A.»: Actividad de tapicería y colchas de terciopelo.
«Fibracolor, S. A.»: Actividad de estampados, tintes, blanqueo y acabados en pieza.

«Jenny Turull, S. A.»: Actividad de hilatura de estambre.
«Nacional Manufacturas Matas, S. A.»: Actividad de cintería y bordados.

«S. A. Grober»: Actividad de cintas, trenzas, cordones, botones y tejidos elásticos.

«Nerpel, S. A.»: Fábrica de artículos de géneros de punto especiales (high pile).

«Hilados y Tejidos Puigmero»: Hilados, tejido acabado de algodón y sus mezclas.

«Hilaturas Labor, S. A.»: Hilatura, tintes y acabados de hilos de coser.

«Géneros de punto Nerva, S. A.»: Fabricación y comercialización de prendas de vestir de género de punto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18157 *ORDEN de 25 de mayo de 1982 por la que se autoriza al Director general del Tesoro y al Subdirector general del Tesoro para suscribir documentos en nombre del Estado español, en relación con el convenio de crédito de 450 millones de dólares firmado el día 25 de mayo de 1982.*

Ilmos. Sres.: El artículo 16.1, 1.º de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, a contraer deuda pública exterior por un importe de cien mil millones de pesetas, para financiar los gastos autorizados por dicha Ley.

En su reunión del día 14 de mayo de 1982, el Consejo de Ministros adoptó el acuerdo de autorizar al Ministro de Hacienda para concertar y firmar por sí o por delegación, un crédito exterior por valor de 450 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Las características de esta operación aconsejan autorizar al ilustrísimo señor Director general del Tesoro y al ilustrísimo señor Subdirector general del Tesoro para suscribir en nombre del Estado español los documentos que se señalan en esta Orden ministerial.

En su virtud, se acuerda autorizar indistintamente al ilustrísimo señor Director general del Tesoro y al ilustrísimo señor Subdirector general del Tesoro para suscribir en nombre del Estado español cualquier documento que contenga un aviso de